

**A Despacho** de la señorita Jueza, hoy 13 de marzo de 2023, dejando constancia que durante los días 14 y 15 de marzo se presentó una falla masiva en el internet a nivel local, lo que incidió en la desconexión, intermitencia y lentitud en el funcionamiento del One drive del Juzgado.

Igualmente se informa que para efectos de resolver, este expediente fue objeto de revisión exhaustiva y actualización en el One drive, porque fue entregado por la Empresa de Digitalización el 15 de diciembre de 2022.

Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Pereira, Risaralda, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).**

Se resuelven los escritos obrantes en el presente proceso verbal 2022-00494, de la siguiente manera:

.- Se allega el informe de envío de documentación por parte de la Empresa Postacol, que certifica que le envió al demandado, copias de la demanda, anexos y del auto admisorio (Archivo digital 010).

Revisados los escritos mencionados con el fin de verificar que se cumpla con lo ordenado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que no se le remitió al accionado ninguna comunicación que le informara que la documentación remitida era para notificarle la demanda, ni se le indicaron los términos que tenía conforme a la norma, para comparecer, tenerse por notificado y contestar el libelo; situación que le permite al Despacho deducir que, no se le ha enterado en legal forma.

En consecuencia de lo dicho, procede RECHAZAR la notificación del señor Wilson Andrés Salazar Alzate, al no tenerse la certeza de que la misma se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente.

.- Por otro lado, comparece el accionado y a nombre propio solicita amparo de pobreza, sin realizar ninguna otra manifestación.

Revisado el escrito, se observa que no reúne los requisitos consagrados en los arts. 151 y 152 del C.G.P. y por lo tanto, para efectos de darle trámite a la solicitud, se REQUIERE al señor Salazar Alzate para que afirme bajo juramento que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Una vez cumpla con el requerimiento del Despacho, se resolverá lo que corresponda sobre el beneficio solicitado por el demandado y su vinculación al proceso.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.  
Juez.  
*E*

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d1ae5a327fefef80f91b5c3de52a99e003f4083d4b832e64ad108e6600b95e2**  
Documento generado en 23/03/2023 02:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 045 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 24 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario